



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000891-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 1154-2013), del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01030556; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N°516-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 02 de septiembre de 2022**, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **FLORIZA ESPINOZA NIETO**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en **Manzana E, Lote 3, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **Partida Registral N° P01030556**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. **COMPRENDIENDO** en sus efectos del precitado **Reconocimiento de Derecho de Propiedad**, la transferencia en virtud de las compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN** que versa inscrita en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01030556**;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe N° 000891-2023-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **31 de octubre de 2023**, se da conformidad al **Informe Legal N° 107-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH** de fecha **27 de octubre de 2023**, emitido por la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 516-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **02 de septiembre de 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:



DICE: “(...), a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN, razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DEBE DECIR: “(...), a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**, razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: “(...), a la adjudicataria FLORIZA ESPINOZA NIETO, y a los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN. (...);”

DEBE DECIR: “(...), a la adjudicataria FLORIZA ESPINOZA NIETO, y a los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**. (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN (...);”

DEBE DECIR: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN** (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN (...);”

DEBE DECIR “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN** (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: “(...), la transferencia en virtud de las compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA HAUCHIN, que versa inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01030556.”

DEBE DECIR“(…), la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**, que versa inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01030556.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del



mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO CUARTO, y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO**, de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 516-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **02 de septiembre del 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**, razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), a la adjudicataria FLORIZA ESPINOZA NIETO, y los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**. (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:



DEBE DECIR: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN** (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN** (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DEBE DECIR “(...), la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales JOSE JULIO RAMOS FLORES y DORA BERTHA ALMANZA **HUACHIN**, que versa inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01030556.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 516-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **2 de septiembre del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.